

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de agosto de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 738-2017-R.- CALLAO, 28 DE AGOSTO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01049263) recibido el 08 de mayo de 2017, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita la nulidad de la Resolución N° 024-2017-VRI y acción de control a cargo del Órgano de Control Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 024-2017-VRI del 23 de marzo de 2017, resuelve: "1° Dar conformidad de la presentación y cumplimiento de trámite del Informe Final de Investigación titulado "EL CLIMA INSTITUCIONAL Y SU RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LABORATORIO CENTRAL DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – CALLAO 2014", presentado por el profesor RUFINO ALEJOS IPANAQUE.";

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante el Escrito del visto, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Vicerrectoral N° 024-2017-VRI de fecha 23 de marzo de 2017, que resuelve dar conformidad de la presentación y cumplimiento de trámite de Informe Final de Investigación titulado "El Clima Institucional y su relación con el desempeño laboral de los trabajadores de laboratorio central del Hospital Daniel Alcides Carrión-Callao 2014" presentado por el docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE, al considerar que al darse conformidad de forma ilegal al informe final del mencionado docente con ejecución de asignación de S/. 12,000 de conformidad con la Resolución N° 827-2014-R del 20 de noviembre de 2014, la Dra. Ana Mercedes León Zarate, Vicerrectora de Investigación no solo resultaría incurso en responsabilidad funcional-administrativa por la trasgresión fehacientemente de la normatividad sobre la materia sino estaría incurso en delito de falsa declaración en proceso administrativo previsto y sancionado en el Art. 441 y Delito de falsedad ideológica previsto y sancionado en el Art. 428 del Código Penal vigente, al haber insertado en instrumento público una declaración falsa en favor del docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE; por lo que la resolución apelada deviene en NULIDAD IPSO JURE, al estar en causal de nulidad de acuerdo al Art. 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al no haberse levantado las observaciones emitidas por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 558-2017-OAJ recibido el 11 de julio de 2017, señala que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 numeral 11.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordinario de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, entiéndase que la nulidad que es interpuesto por un administrado contra algún acto administrativo debe enmarcarse en los recursos impugnatorios que reconoce esta Ley, por lo tanto de acuerdo a lo contemplado en el Art. 216 de la Ley acotada, se encuentran el recurso de reconsideración y apelación; y que en el presente caso, se trata de un escrito de nulidad dicha pretensión se subsume dentro de un recurso de apelación, tal como se corrobora de los fundamentos de hecho y de derecho que argumenta; y que conforme al Art. 216 numeral 216.2 de la norma acotada señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre ellos el recurso de apelación, es de 15 días perentorios, y en el presente caso el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES ha sido notificado

de la Resolución N° 024-2017-VRI con fecha 23 de marzo de 2017, verificándose que fue recepcionado en la Facultad de Ciencias Administrativas, del cual el impugnante es quien preside en su calidad de Decano; por lo que el referido recurso fue interpuesto el día 08 de mayo de 2017, el cual se encuentra fuera del término de Ley, resultando ser extemporánea; en consecuencia, improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 558-2017-OAJ recibido el 11 de julio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 6º y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 024-2017-VRI de fecha 23 de marzo de 2017 interpuesto por el Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social, Centro de Idiomas, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, DUERS, CI,

cc. DIGA, OPEP, OAJ, ORRHH e interesados.